

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS SANTOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real orden de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los echo días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

### Tarifa de inserciones

Ptas.

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0·50

## PARTÉ OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

### MNISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

Señor: El párrafo letra D) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias á fin de que los Notarios puedan reintegrar la diferencia de timbre en los documentos públicos que autoricen, por medio de pólizas, á los efectos de evitar las dificultades que en la práctica pudieran resultar de la elevación de aquél, sobre todo de su uso indistinto, con arreglo á normas que en el mismo se establecen. Y para dar cumplimiento á la mencionada disposición, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Enero de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Manuel Pedregal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Cuando, en virtud de lo preceptuado en la base 1.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, y con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se fijara mayor valor al objeto ó resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición á un acto ó contrato otorgado ante Notario, el interesado vendrá obligado á pagar de nuevo y al mismo tiempo por razón del timbre, en la forma establecida en el art. 15 de la ley del Timbre del Estado, la dife-

rencia entre lo ya satisfecho y lo que, teniendo en cuenta este valor, debiera satisfacer.

Art. 2.<sup>o</sup> En el caso del artículo anterior, y si el aumento del valor fijado á lo que es objeto del acto ó contrato determina también el aumento de reintegro del timbre empleado en la matriz y en las copias ó en cualquiera de ellas, se autoriza á los Notarios respectivos para reintegrar la diferencia de timbre con pólizas ó timbres móviles de los equivalentes al papel timbrado común, sujetándose á las siguientes reglas:

a) Si se tratare de escrituras matrices, el reintegro habrá de hacerse constar al pie de las mismas ó por nota marginal, expresando las pólizas y sus números respectivos, no pudiendo expedirse copia sin que en ella se haga constar el cumplimiento de este requisito; y

b) Si el reintegro fuese en las copias, deberá hacerse constar en igual forma, sin lo cual no podrán devolverse por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, ni se admitirán á inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.<sup>o</sup> En ningún caso se autorizará á los Notarios el empleo de papel que no sea el timbrado correspondiente que expende el Estado, ni en las matrices ni en las copias; y si, por excepción, usa en los mismos otra clase de papel en virtud de la facultad expresamente concedida por la segunda de las disposiciones del art. 7.<sup>o</sup> de ley del Timbre, se presentarán necesariamente en la Fábrica Nacional para el estampado del que les corresponda, previas las formalidades establecidas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desem-

peñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 de Enero).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Geometría y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Prosores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura ó grupo de asignaturas á que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes

se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.<sup>a</sup> Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

4.<sup>a</sup> Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entiéndese que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocato-

rin, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.  
—E Subsecretario, Anguita.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 122.

#### SERVICIO AGRONOMICO

Se hace saber á los propietarios y Comisiones interesadas en el deslinde de las vías pecuarias de Caravaca, que encontrándose enfermo según acredita con certificación facultativa el Ingeniero de Caminos D. Francisco Martínez Navarro, Delegado de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para presidir y practicar el referido deslinde y en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he aplazado el referido deslinde hasta el dia 20 de Febrero del corriente año, debiendo comenzar las operaciones por la tercera cañada desde el término de Moratalla, entrando por la hacienda del Alamo y siguiendo el camino Real. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al art. 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, y por el art. 91 la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 11 de Enero de 1923.

El Gobernador,  
*Enrique Isabel.*

Número 133.

#### Secretaría.

### NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

#### Circular.

Con esta fecha autorizo á D. José Verdú Cerdá y D. Francisco Vera Ferrando, vecinos de Yecla, para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan dedicarse al envenenamiento de los montes denominados «Herrada de Marisparza» y de la «Flor y de la Sima», de que son propietarios respectivamente, en dicho término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, previa la adaptación de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 13 de Enero de 1923.

El Gobernador.  
*Enrique Isabel.*

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

*Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fencidos y sin curso desde 1º de Enero al 31 de Diciembre último, que se publica con arreglo á lo prevenido en el siguiente Reglamento*

Número	Término.	NOMBRES	INTERESADOS	Representante.	Fechas de los decretos de cancelación	Causa de la cancelación	Pertenencias solicitadas.
19.715	Mazarrón.	Encontrada.	D. Luciano García y García.	»	24 Enero 1922.	Por renuncia.	15.
19.589	Gieza.	San Juan Bautista.	D. Juan Pedro Safores.	»	3 Febrero id.	Por id.	16.
19.717	Mazarrón.	Theo.	Luis Siret Calo.	D. Anselmo Bañón.	9 id. id.	Por no reunir condiciones legales.	11.
19.718	Jumilla.	Por si acaso.	Manuel Martínez Sáez.	»	16 id. id.	Por renuncia.	35.
19.716	Lorca.	Carmen.	Luis Brugadas Pérez.	»	27 Marzo id.	Por id.	33.
19.720	Jumilla.	San Carlos.	Manuel Martínez Sáez.	»	22 Abril id.	Por id.	40.
19.643	Lorca.	Maria (Demasta).	José M. Collado Valero.	Anselmo Bañón.	16 Junio id.	Por papel de pagos para el título.	20.
19.684	Caravaca.	Ntra. Sra. de las Huertas.	Francisco Novo Molina.	»	16 id. id.	Por id.	2.
19.736	F.-Alamo de Murcia.	2.ª Ntra. Sra. de las Mercedes (D.º)	José Víctor Egrea.	»	2 Octubre id.	Por carta de pago.	

Murcia 12 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

## Cuarta sección.

Número 2.566.

#### Requisitoria.

Jaime Bassa Domingo, marinero, hijo de Adolfo y de María, natural de Vendrell (Tarragona), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de este Arsenal, Capitán de Infantería de Marina, D. Germán Argüelles Ríos, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación será declarado rebelde.

Cartagena 22 Diciembre de 1922.

—El Capitán Juez instructor, Germán Argüelles.—El Secretario, Manuel García.

## Quinta sección.

Número 124.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

La «Gaceta» de 5 del actual publica la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Oviedo.

Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número de pueblos que la componen.

Premio de cobranza.

1.º de la capital.	2.º de la provincia.
2.25 por 100.	

102.284 10	204.568 20
Para funcionarios.	Para particulares.

FANZAS

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 12 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.971.

**Edicto.**

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.*

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Cañadas**

Ramón Abellán, 3'50 pesetas.  
Santiago Sánchez, 2'45.  
Santiago Sánchez, 3'79.  
Tomás Conesa, 9'90.  
Teresa López, 3'08.  
Tomás Vicente, 4'46.  
Vicente Pérez, 5'07.  
Vicente Pérez García, 2'91.  
Agustín García, 2'91.  
Diego Martínez, 2'68.  
Francisco Martínez, 2'33.  
Francisco Valera, 1'51.  
Francisco Sánchez, 1'75.  
Ginés Ruiz López, 1'75.  
José Sánchez, 1'86.  
José Manzano, 1'81.  
Manuel Celdrán, 1'51.  
María Barceló, 1'60.  
Pedro García García, 2'45.  
Pascual Montero, 1'51.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2 178.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rustica.—Primer trimestre de 1920-21.*

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**R. de Seca.**

Andrés Salas Martínez, 3'38 pesetas

Antonio Hernández, 4'91.  
Antonio López, 9'69.  
Bartolomé Solano, 6'12.  
Concepción Medina, 40'29.  
Diego Hernández, 1'87.  
Francisco Marín, 13'39.  
Francisco Castillo, 5'59.  
Francisco López, 6'41.  
Francisco Hernández, 6'41.  
Francisco Hernández, 2'10.  
Francisco Gil Ruipérez, 1'92.  
Ginés Orenes Mirete, 6'41.  
Jerónimo López Orenes, 4'66.  
Juan Gambín, 8'04.  
Juan Hernández, 2'91.  
Juan Enerico, 9'03.  
Juan Ortúñoz Ortiz, 9'09.  
Juan Gambín Martínez, 2'62.  
José Hernández García, 3'90.  
José Gambín Mirete, 4'08.  
Juan José López, 7'58.  
José Hernández Román, 3'96.  
José García Bernal, 3'50.  
Joaquín García Hernández, 4'78.  
Joaquín Gambín, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 135.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA****Edicto.**

Don José Meseguer Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con causa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho a verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tabilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Mula 1.<sup>o</sup> de Enero de 1923.—José Meseguer.

**Octava sección.**

Número 2.547.

**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL****DE FORTUNA**

Don Andrés Ros Rosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fortuna.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo año, los señores siguientes:

**Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única**

D. Juan Gomariz Gomariz, Presidente.  
Bernardino Piñero López, Suplente.

**Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única**

D. Luis Martínez González, Presidente.  
Manuel Soler Martínez, Suplente.

**Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Juan Ros Belda, Presidente.  
Juan Antonio Pareja Sánchez, Suplente.

**Segunda sección**

D. Salvador Martínez Lozano, Presidente.  
Juan Belda Palazón, Suplente.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa la disposición antes referida pongo la presente relación que se ordena a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fortuna 20 Diciembre de 1922.—Andrés Ros — V.º B.: José Robles.

Número 29.

**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE LORCA**

Don Rafael Montesinos Petit, Doctor graduado en Derecho, Abogado, del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 38 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

**Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Francisco Albarracín, Presidente.  
Antonio Vitor Ruiz, Suplente.

**Segunda sección**

D. Francisco Alcántara López de Ayora, Presidente.  
Rafael Zarzuelo Carrasco, Suplente.

**Tercera sección**

D. Antonio Felices López, Presidente.  
Joaquín Moliner Lozano, Suplente.

**Cuarta sección**

D. Andrés Abellán Díaz, Presidente.  
Ginés Tudela Jódar, Suplente.

**Quinta sección**

D. Pablo Campoy García, Presidente.  
Juan Antonio Soriano Martínez, Suplente.

**Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Juan Albarracín Gómez, Presidente.  
Lázaro Veas García, Suplente.

**Segunda sección**

D. Pedro Abellán Giner, Presidente.  
Alberto Martínez Pi, Suplente.

**Tercera sección**

D. Francisco Abad Correas, Presidente.  
José Manuel Zurada Alcaraz, Suplente.

**Cuarta sección**

D. Francisco Abad Gil, Presidente.  
Isidro Sánchez, Suplente.

**Quinta sección**

D. Marcos Belmonte Giner, Presidente.  
Joaquín Zaplana, Suplente.

**Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Juan F. Eugenio Abad Caño, Presidente.  
Gumersindo Viñigla Pinilla, Suplente.

**Segunda sección**

D. Rafael Albarracín Jódar, Presidente.  
Francisco Vilar Carrille, Suplente.

**Tercera sección**

D. Pedro Gázquez Gutiérrez, Presidente.  
Lorenzo Zamarreno Zato, Suplente.

**Cuarta sección**

D. Juan Francisco García Pallarés, Presidente.  
Juan Bautista Tudela García, Suplente.

<i>Quinta sección</i>	<i>Distrito 7.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>
D. Eduardo Aragón Hernández, Presidente. José Reverte Pastor, Suplente.	D. Antonio Almela Martínez, Presidente. Fernando Soler, Suplente.
<i>Distrito 4.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>	<i>Segunda sección</i>
D. José Angel Ayala Martínez, Presidente. Manuel Ortúñoz Rodríguez, Suplente.	D. Ginés Carmona Egea, Presidente. José Velasco Romero, Suplente.
<i>Segunda sección.</i>	<i>Tercera sección</i>
D. Pedro Caballero, Presidente. Luis Tornero, Suplente.	D. Juan Asensio Muñoz, Presidente. Bartolomé Selgado López, Suplente.
<i>Tercera sección</i>	<i>Cuarta sección</i>
D. José Asensio Parra, Presidente. Pedro Gilverte Sánchez, Suplente.	D. José Ayala, Presidente. José Vera Molina, Suplente.
<i>Cuarta sección</i>	<i>Quinta sección</i>
D. Cristóbal Artero Sánchez, Presidente. Adolfo Martínez Piernas, Presidente.	D. Juan Bermejo Mulero, Presidente. Martín Rostán de Rueda, Suplente.
<i>Quinta sección</i>	<i>Distrito 8.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>
D. Diego Abellana Serrano, Presidente. Vicente Serrano García, Suplente.	D. Miguel Abellana Pérez, Presidente. Juan Tovar Sánchez, Suplente.
<i>Distrito 5.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>	<i>Segunda sección</i>
D. Pedro Abellán Giner, Presidente. Pedro Soto González, Suplente.	D. Juan Amorós Rubio, Presidente. Juan Vidal Muia, Suplente.
<i>Segunda sección</i>	<i>Tercera sección</i>
D. Pedro Abellán Giner, Presidente. Manuel Navarro Quiñonero, Suplente.	D. Feliciano Andrés Miras, Presidente. Luis Zaplana Barnés, Suplente.
<i>Tercera sección</i>	<i>Cuarta sección</i>
D. Francisco Beltrán Gómez, Presidente. Francisco Soto Méndez, Suplente.	D. Pedro Bernal Sola, Presidente. Santiago Valiente Cánovas, Suplente.
<i>Cuarta sección</i>	<i>Quinta sección</i>
D. Roque Abellán Giner, Presidente. José Zamora Llamas, Suplente.	D. Francisco Alcaraz López, Presidente. Ramón Vera Giménez, Suplente.
<i>Quinta sección</i>	<i>Sexta sección</i>
D. Juan Alcázar Cazorla, Presidente. José Reverte Segura, Suplente.	D. José Amor Sánchez, Presidente. Francisco Sánchez Navarro, Suplente.
<i>Sexta sección</i>	<i>Séptima sección</i>
D. Bartolomé Alcaraz García, Presidente. Antonio Pinilla Mateos, Suplente.	D. Francisco Carrillo Mota, Presidente. Santos Serrano Ramírez, Suplente.
<i>Distrito 6.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>	<i>Distrito 9.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></i>
D. Juan Alcaraz Franco, Presidente. Antonio Torres Suárez, Suplente.	D. Juan Albin Martínez, Presidente. Ginés Vidal Giménez, Suplente.
<i>Segunda sección</i>	<i>Segunda sección</i>
D. Juan Acosta Crespo, Presidente. Barfolomé Vera Sánchez, Suplente.	D. Antonio Alarcos Jordán, Presidente. Francisco Soto Pintor, Suplente.
<i>Tercera sección</i>	<i>Tercera sección</i>
D. Fulgencio Abellana Gómez, Presidente. Trinidad Tirado García, Suplente.	D. Antonio Carmona Tudela, Presidente. Camillo Riquelme Mellado, Suplente.
<i>Cuarta sección</i>	<i>Cuarta sección</i>
D. Andrés Acosta Crespo, Presidente. Juan Antonio Sánchez Mulero, Suplente.	D. Ginés Alarcos Girona, Presidente. Francisco Soto Vidal, Suplente.
<i>Quinta sección</i>	<i>Quinta sección</i>
D. Roque Abellana Sánchez, Presidente. Salvador Zurano García, Suplente.	D. Antonio Aliaga Pérez, Presidente. Jaime Velasco Díaz, Suplente.
<i>Sexta sección</i>	<i>Sexta sección</i>
D. Andrés Barnés Pelegrín, Presidente. Félix Moreno, Suplente.	D. Juan Andreo Romero, Presidente. Antonio Teruel Mellinas, Suplente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los electores no puedan alegar ignorancia.  
Lorca 30 Diciembre de 1922.—El Secretario, Rafael Montesinos.—  
V.º B.º: M. Millana.

## Número 103. JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia Presidente del Tribunal Industrial de La Unión y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en el día de hoy y cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de la ley de 22 de Julio de 1912, sobre Tribunales Industriales, ha sido realizado el escrutinio general para la proclamación de Jurados patronos y obreros que en el territorio del partido han de constituir el Tribunal Industrial en esta jurisdicción durante el bienio de 1923-1924, resultando elegidos y siendo proclamados los señores siguientes:

### Jurados patronos.

D. Eduardo Murcia Escudero.  
Pedro Giménez Vidal.  
Juan González Olivares.  
Juan Pardo Martínez.  
Luis Bueno Salinas.  
Antonio Sáez Moreno.  
Francisco García Agüera.  
Carlos Gijón Martínez.  
Francisco Manrubia Rubí.  
Salvador Aznar Vidal.  
Asensio Sáez Bueno.  
Deogracias Blázquez Conesa.  
Arturo Martínez Murcia.  
Juan Barrionuevo Salmerón.  
Pascual Giménez Vidal.  
Juan Calderón Cubacho.  
Francisco Gómez Martínez.  
Juan Martínez Giménez.  
Basilio García Escudero.  
Gabriel Peche Feijóo.

### Jurados obreros.

D. Pedro Escobar García.  
Ángel Escudero Gómez.  
Asensio Cler Santaférentina.  
José Teresa López.  
Juan Martínez Sánchez.  
Mariano Villalonga Prats.  
Blas Ríos Sánchez.  
Francisco Pérez Alonso.  
Isidoro Fratcés Huertas.  
Antonio Sánchez Rincón.  
José Vera García.  
José Beltrán Miralles.  
Manuel Ibáñez Montero.  
José Chicano Sánchez.  
Pascual Quiles Aguilar.  
Emilio Resal Gómez.  
Ángel Beltrán Miralles.  
Inocencio Martínez Inglés.  
Manuel Licia García.  
Domingo Martínez Navarro.

Dado en La Unión á nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

## Número 129. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

El Sr. D. Mariano Lacambra García, Juez de Instrucción del Juzgado de La Roda y su partido, en el día de hoy y por ignorarse el paradero de Francisco Martínez Calmona, natural de Cartagena, vecino de los Molinos, que hoy debe hallarse en Barcelona, se ha acordado en el día de hoy hacer saber y citar al Francisco Martínez, que la Audiencia de Albacete en la causa número 5 de 1915, sobre estafa, contra el Francisco Martínez, ha dictado auto en 9 de Diciembre último, por el que le ha remitido la pena de detención subsidiaria suspendida é impuesta en la citada causa y por lo tanto que si no comparece dentro del término de diez días á contar desde el

siguiente al de la inserción de este edicto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de citarlo y empalzarlo, expido la presente cédula que firmo en La Roda á 11 de Enero de 1923.—El Secretario, Diego López de Haro.

## Número 59.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

### Requisitoria.

Acien Sánchez Cristóbal, hijo de Francisco y de María, natural de La Unión, de estado soltero, de profesión camareño, de 21 años de edad, cuyo individuo se encontraba en esta ciudad en Noviembre del año 1920, creyéndose pueda encontrarse en Barcelona, domiciliado últimamente en Tetuán (Marruecos), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión preventiva por el sumario instruido en este Juzgado con el número 283 del año 1920, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 28 Diciembre de 1922.—El Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Tomás López Zafra.

### Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sumistros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto de 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo a Gastos de oficio.